

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	JIVESA S.A. y Otros
Demandada	César Augusto Lancheros Salazar y Otros
Radicado N°	05001-31-03-008-2017-00008-00
Asunto	Concede recurso de apelación

En el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada frente al auto del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad. Art. 321 numeral 6 y 323 numeral 3 inciso cuarto del CGP.

Envíese al superior, copia de la demanda y anexos (fls. 1 a 38), auto del 19 de enero de 2017 (fls. 39), escrito de reforma a la demanda y anexo (fls. 60 a 65), auto del 21 de abril de 2017 (fls. 66), notificaciones por aviso Ana Catalina Vallejo Restrepo y Jimmy Muñoz Yepes (folios 160 a 167), auto del 06 de julio de 2018 (fls. 169), auto del 21 de noviembre de 2018 (fls. 179), acta de notificación (fls. 181), contestación demanda (fls. 184 y 185), acta de audiencia inicial y audio (fls. 304 y 304-1), folios 315 a 336; auto del 21 de febrero de 2020 (fls. 355), folios 362 a 365 y de este auto. Para el efecto, deberá el apelante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aportar arancel por valor de \$45.200 pesos, so pena de declararse desierto el recurso. (Art. 324 CGP).

El arancel deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia, convenio N° 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO.

El correo electrónico del Despacho es ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)